

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para prac-

ticar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de mayo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## 9929

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 19 de mayo de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 19 de mayo de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 10, 5, 21, 19, 42.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 3.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día 26 de mayo de 2002, a las doce horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de mayo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

## 9930

*ORDEN INT/1140/2002, de 13 de mayo, por la que se crea el Centro Penitenciario Alicante II, en Villena (Alicante) y se clausura el Centro Penitenciario de Cartagena.*

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, y posteriormente revisado y actualizado por Acuerdos de 1 de marzo de 1996, 30 de abril de 1998, 10 de marzo de 2000, 13 de julio de 2001 y 2 de noviembre de 2001, prevé la construcción de un Centro Penitenciario en el área territorial de Alicante/Murcia.

En ejecución de dicha previsión, se ha construido un nuevo Centro Penitenciario en Villena (Alicante). Su incorporación a la red de establecimientos del sistema penitenciario es un hecho de especial relevancia en la Comunidad Autónoma Valenciana, a la vista de la creciente población reclusa que tiene que atenderse en ese ámbito territorial.

El nuevo Centro cuenta con los espacios, equipamientos y medios necesarios para que la vida penitenciaria pueda desarrollarse en el mismo en las mejores condiciones que permitan conciliar la reeducación y reinserción social de los reclusos, fin primordial de la actividad penitenciaria, con las necesidades de retención y custodia de los internos.

Por otra parte, y en ejecución igualmente del citado Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, se procede al cierre del Centro Penitenciario de Cartagena, sin perjuicio de que, temporalmente y en tanto no se produzca su desafectación, por la presente Orden se autorice que pueda seguir desempeñando las prestaciones y funciones propias de un Centro de Inserción Social, bajo la dependencia del Centro Penitenciario de Murcia.

Por la presente Orden, y como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se deben adoptar, además de la creación y clausura de los Centros enunciados, determinadas medidas en relación con el personal al servicio del establecimiento que se cierra, así como con el desarrollo de las actividades que en el mismo se realizaban.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Villena (Alicante), un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario Alicante II», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el Centro Penitenciario actualmente existente en Cartagena.

Tercero.—El Centro Penitenciario de Murcia asumirá la actividad, prestaciones y servicios que se venían realizando en el antiguo establecimiento

de Cartagena, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Centro clausurado por la presente Orden, podrá, temporalmente, seguir funcionando como Centro de Inserción Social, dependiendo, a todos los efectos, del Centro Penitenciario de Murcia.

Quinto.—Autorizar al Director general de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro Penitenciario y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2002.

RAJOY BREY

## MINISTERIO DE FOMENTO

9931

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se procede a dar publicidad a la encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Infraestructuras a favor del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias para la redacción material de los proyectos necesarios para la construcción del «Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo Orense-Santiago».*

En fecha 30 de abril de 2002, la Secretaría de Estado de Infraestructuras dictó la Resolución que a continuación se transcribe: «La Secretaría de Estado de Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a «la planificación, financiación y realización de infraestructuras, tanto en el ámbito interregional con en áreas metropolitanas o regiones urbanas, ... Le corresponde asimismo la ordenación de los transportes ferroviarios...». Entre sus funciones concretas, el apartado 2.b) del citado artículo especifica «la realización de estudios, anteproyectos y proyectos de carreteras y ferrocarriles».

Por su parte, el artículo 4 del citado Real Decreto atribuye a la Dirección General de Ferrocarriles, dependiente de esta Secretaría de Estado, «la redacción de los estudios informativos necesarios para la tramitación de los anteproyectos y proyectos, así como de los proyectos de construcción» relativos a la infraestructura ferroviaria.

Por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, fue creado el ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito al Ministerio de Fomento a través de esta Secretaría de Estado. Su Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, y su adaptación a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), se produjo en virtud del artículo 65 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, que lo configuró como Entidad Pública Empresarial.

El artículo 7 del citado Estatuto prevé la posibilidad de que —sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado para la realización de estudios de planeamiento, estudios previos, estudios informativos y anteproyectos, así como para la aprobación y replanteo de los proyectos y de sus modificaciones—, la redacción material de dichos proyectos pueda «llevarse a cabo, según determine al respecto el Ministerio de Fomento, bien por los órganos competentes de éste, bien por el GIF...».

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

Respecto de la elaboración de los Proyectos relativos al «Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo Orense-Santiago», concurren razones de orden técnico y material que aconsejan la encomienda de dicho servicio técnico al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), derivadas de la experiencia acumulada por el citado Organismo Público en la realización de proyectos y ejecución de obras con características similares a la que ahora es objeto de esta encomienda, disponiendo de personal cualificado para su realización, lo que contribuirá a la más eficaz consecución de los intereses públicos.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo con el citado artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve encomendar al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la realización de cuantas actividades de carácter material, técnico, jurídico y de servicios, sean precisas en orden a la elaboración de los Proyectos relativos al «Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo Orense-Santiago», sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Notifíquese la presente Resolución al ilustrísimo señor Presidente del GIF, a fin de recabar el acuerdo expreso de dicho Organismo Público, con arreglo a sus Estatutos, como requisito previo a la perfección de la encomienda y a su publicación, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

Al amparo de dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), mediante Resolución de su Presidente de fecha 6 de mayo de 2002, prestó de forma expresa su conformidad a la citada encomienda gestión.

Habiéndose perfeccionado, pues, la encomienda de gestión, dispongo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9932

*ORDEN ECD/1141/2002, de 6 de mayo, por la que se modifica y completa la Orden de 27 de noviembre de 2000, por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea.*

La Orden de 27 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), establece las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea: [Comenius I: Asociaciones escolares transnacionales: 1.1. Proyectos escolares, 1.2. Proyectos lingüísticos, 1.3. Proyectos de desarrollo escolar. Comenius 2.2. Becas individuales de formación: A) Formación inicial de profesores, B) Ayudantes lingüísticos, C) Cursos de prácticas (Formación continua del profesorado). Grundtvig B 3.2. Asociaciones de aprendizaje y Grundtvig 3.3. movilidad para la formación del personal docente. Observación e Innovación-Visitas de estudio Arion para responsables en la toma de decisiones en materia de educación, y visitas preparatorias para acciones centralizadas], así como la distribución equitativa de dichas ayudas para todo el territorio español, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 253/2000/CE, por la que se aprueba la segunda fase del Programa Sócrates.

Habida cuenta de que deben considerarse candidatos a la obtención de este sistema de ayuda todos los centros, instituciones y profesores españoles que, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de las acciones mencionadas, se encuentren dentro o fuera de las fronteras nacionales. Por lo tanto, se hace preciso modificar el anexo de dicha Orden